



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1.533.511/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **17 días del mes de enero de dos mil trece** a las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – ante mí, Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por el Dr. LISANDRO AYATUY, los Sres. TOMAS GOMEZ ALZAGA, LEANDRO LANFRANCO, MATIAS NOVELLI, IGNACIO URBIETA, LEANDRO CORENGIA, GUSTAVO DIAZ MONETT en representación de la **CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS –CEPH –**, los señores GONZALO VAZQUEZ y JUAN MANUEL DALOE por la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES – CEOPE** - por una parte y por la otra lo hacen los Señores GUILLERMO PEREYRA, RICARDO ASTRADA y HECTOR FUENTES por el **SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, quienes asisten al presente acto.-----

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un prolongado intercambio de opiniones, **las partes han arribado a un ACUERDO** para determinar los valores máximos de los distintos adicionales convencionales (CCT 644/12) por el período Enero 2013 – Diciembre 2013, ello en virtud de lo establecido en el Acta Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2012 en su punto 2°.

En virtud de lo manifestado precedentemente, fijense de acuerdo con el siguiente cronograma los valores de los adicionales que a continuación se detallan:

- Fijar el valor del concepto "**BONIFICACION POR ANTIGUEDAD**" Art. **18**, con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, en la suma de \$ 32- (pesos treinta y dos) por año de antigüedad, desde el 01 de enero de 2013 y la suma de \$ 35- (pesos



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.533.511/12

treinta y cinco) desde el 01 de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.

- Fijar el valor del concepto **“SUPLEMENTO ADICIONAL POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD PERFECTA TRIMESTRAL” Art. 21** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, de acuerdo al siguiente cuadro: desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013:

Trimestres	1	2	3	4	Total Anual
Caso 1	Cumple \$ 506	Cumple \$ 759	Cumple \$ 1518	Cumple \$ 1771	\$ 4.554
Caso 2	Cumple \$ 506	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	Cumple \$ 759	\$ 1.265
Caso 3	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	Cumple \$ 506	\$ 506
Caso 4	Cumple \$ 506	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	No Cumple \$ 0	\$ 506
Caso 5	Cumple \$ 506	No Cumple \$ 0	Cumple \$759	Cumple \$ 1518	\$ 2.783

- Incrementar el **“SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO”, Art. 24** en la suma de \$ 5.589 (pesos cinco mil quinientos ochenta y nueve) desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 6.148 (pesos seis mil ciento cuarenta y ocho) a partir del 01 de julio de 2013.
- Incrementar el **“BONO PAZ SOCIAL” Art. 35** a la suma de \$ 1.348.- (pesos un mil trescientos cuarenta y ocho) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y a la suma de \$ 1483- (pesos un mil cuatrocientos



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.533.511/12

ochenta y tres) desde 01 de Julio 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.

- Fijar el valor del concepto **“HORA DE VIAJE” Art. 51** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, en la suma de \$ 32- (pesos treinta y dos) por unidad desde el 01 de enero de 2013 y la suma de \$ 35- (pesos treinta y cinco) desde 01 de Julio 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.

El presente concepto mantendrá su carácter remunerativo y continuará con el tratamiento que establece la Ley 26.176 y Resoluciones Reglamentarias y expresamente dispuesto por el MTEySS a través de la Resolución 448/08.

- Fijar el valor del concepto **“ADICIONAL YACIMIENTO / PRODUCCIÓN” Art. 53 inc. A** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, en la suma de \$ 756.- (pesos setecientos cincuenta y seis) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 831 (pesos Ochocientos treinta y uno) desde 01 de Julio 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Fijar el valor del concepto **“ADICIONAL DE DISPONIBILIDAD” Art. 53 inc. B** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, en la suma de \$ 756.- (pesos setecientos cincuenta y seis) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 831 (pesos Ochocientos treinta y uno) desde el 01 de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Fijar el valor del concepto **“ADICIONAL DE TORRE” Art. 57** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece en la suma de \$ 2.156.- (pesos dos mil ciento cincuenta y seis) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 2.372 (pesos dos mil trescientos setenta y dos) desde el 01 de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.533.511/12

- Fijar el valor del concepto **“ADICIONAL CHOFER DE TRANSPORTE DE PERSONAL A EQUIPOS DE TORRE” Art. 58** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece, en la suma de \$ 756.- (pesos setecientos cincuenta y seis) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y en la suma de \$ 831 (pesos Ochocientos treinta y uno) desde el 01 de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Fijar el valor del concepto **“ADICIONAL DE TORRE PARA SERVICIOS ESPECIALES” Art. 64** con el carácter que el convenio colectivo de trabajo en particular establece en la suma de \$ 2.156.- (pesos dos mil ciento cincuenta y seis) mensuales desde el 01 de enero de 2013 y la suma de \$ 2.372 (pesos dos mil trescientos setenta y dos) desde el 01 de Julio 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Con respecto a los conceptos **“VIANDA / AYUDA ALIMENTARIA y DESAYUNO / MERIENDA”** establecidos en los **Arts. 34, y 60 del CCT 644/2012**, ante la complejidad y aspectos significativos que poseen los institutos regulados en los mismos (carácter no remunerativo y exención estipulado en la Ley 26.176 y resoluciones reglamentarias), y al impacto sobre el salario de los trabajadores representados, las partes solicitan a ésta Autoridad de Aplicación, previa comunicación e intervención de las partes conforme los mecanismos que arbitre esta Autoridad, y en un todo de acuerdo a la Resolución 14/12 dictada con fecha 06/01/2012, fije su posición respecto al valor estipulado en el ARTICULO 2° de la misma. Asimismo, solicitan dar tratamiento prioritario a la cuestión en debate.-----

Que en aras del mantenimiento de la paz social por ambas partes, queda establecido que los nuevos valores de los distintos adicionales detallados precedentemente están sujetos al agotamiento de todos los mecanismos legales y convencionales vigentes previo a la adopción de cualquier medida de fuerza por



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.533.511/12

parte de las entidades gremiales y/o los trabajadores por ellas representados y/o
Cámaras Empresarias.-----

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

Leída y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal
de plena conformidad ante mi que certifico.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

(Handwritten signatures of the business side)

(Handwritten signatures of the union side)

(Signature of Lic. Adrian Caneto)
Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social